
10. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN RADIO-TELEVISIÓN MUNICIPAL

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la " Precio público por prestación del servicio de publicidad en la radio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El hecho Imponible de esta tasa está constituido por la prestación del servicio consistente en la difusión de mensajes publicitarios desde medios de titularidad municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del pago del precio público regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por esta Entidad, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa vendrá determinada por la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Cuñas hasta 30 segundos de duración	3,71 €
Cuñas hasta 60 segundos de duración	7,68 €
Cada segundo más	0,24 €
Guía por palabras hasta 10 palabras (sin música)	1,47 €
Microprogramas de 5 minutos	18,36 €
Grabación de cuñas	8,76 €
Grabación de microprogramas	13,17 €
Cuñas televisión hasta 30 segundos de duración	7,18 €
Cuñas televisión hasta 60 segundos de duración	12,81 €
Grabación cuñas televisión	25,63 €

Podrán emitirse concursos, publi-reportajes, espacios o programas patrocinados de los distintos programas que estén en antena. La tarifa de estas emisiones estará en consonancia con las anteriores y dependiendo de los niveles de audiencia.

Artículo 5.- Nacimiento de la obligación y pago.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el artículo 2.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.- Gestión.

Toda persona interesada en que se preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberá presentar la correspondiente solicitud en la Oficina de Registro General del Ayuntamiento, con expresión clara y detallada de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional 1ª.- Quedan excluidos de la publicidad y por tanto no serán admitidos aquellos mensajes que atenten contra la Constitución, las libertades individuales de las personas o contengan mensajes insultantes, racistas o xenófobos.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2005, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación:30-12-2004

Fecha de publicación en el B.O.P.:31-12-2004

Fecha de aprobación de la modificación:27-12-2007

Fecha de publicación en el B.O.P.:31-12-2007